

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1616
(05 DE JUNIO DEL 2025)**

**POR LA CUAL SE CANCELA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1991 de junio 29 del 2018, esta Dirección Territorial resolvió otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **HENRY LUGO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.106.046 expedida en Neiva, en calidad de propietario, identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-8958, para el beneficio del predio denominado “Villa Fernanda”, localizado en la vereda El Medio en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Sin Nombre 1, para ser destinado para abrevío pecuario, en una cantidad total de **0,055 L/seg**, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Abrevío Pecuario	55 cabezas	0,001 L/seg/cab	0,055
CAUDAL OTORGADO (L/seg)			0,055

Acto administrativo notificado personalmente el día 22 de agosto del 2018, quedando debidamente ejecutoriado el día 06 de septiembre del 2018.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E4954 de febrero 26 del 2025 el señor **HENRY LUGO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.106.046 expedida en Neiva, solicitó la cancelación de la Resolución No. 1991 de junio 29 del 2018, debido al no uso del recurso hídrico.

Que, mediante Acta No. 169 de marzo 28 del 2025, esta Dirección Territorial realizó seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literal, incluso con eventuales errores)*

“(…) Después de las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados y considerando el cumplimiento de los requisitos legales en relación con la normativa ambiental vigente, específicamente lo establecido en la Resolución No. 1991 del 29 de junio de 2018, se concluye lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Se constató que no se está utilizando el recurso hídrico proveniente del Drenaje Natural Sin Nombre 1. Además, no se encontraron materiales ni herramientas disponibles que pudieran ser utilizados para la captación y conducción del agua hasta el predio, lo que impide el aprovechamiento adecuado de este recurso hídrico en la zona.*
- *Según lo manifestado por el señor Nilson, el uso tanto de la captación del recurso hídrico como de la ganadería en el predio no se realiza desde hace aproximadamente tres años. Esta información refuerza la situación observada durante el recorrido, donde se constató la falta de infraestructura para la captación del agua, como mangueras o materiales adecuados.*
- *La ausencia de actividades productivas en el predio durante este tiempo sugiere que el recurso hídrico disponible no está siendo aprovechado.*
- *La normativa establece que, si el recurso concesionado no se utiliza durante un periodo prolongado, el permiso podría ser revisado y revocado para optimizar la disponibilidad del agua para otros usuarios; por este motivo, el usuario decide solicitar la cancelación de la concesión.*
- *La solicitud de cancelación se enmarca dentro de los procedimientos legales que permiten la revocación voluntaria de concesiones, cumpliendo con la normativa vigente. En este sentido, y teniendo en cuenta la verificación técnica realizada, se determina la viabilidad para dar continuidad al proceso de cancelación del permiso de concesión de aguas superficiales. (...)”*

Que, de acuerdo a las actas de visita de seguimiento realizadas al permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 1991 de junio 29 del 2018 es válido afirmar que el señor **HENRY LUGO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.106.046 expedida en Neiva, no está haciendo uso del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial de acuerdo a las observaciones en campo y el análisis de la información que reposa en el expediente, se recomienda cancelar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 1991 de junio 29 del 2018.

Que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM es competente para cancelar ésta Resolución.

En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la cancelación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 1991 de junio 29 del 2018, en favor del señor **HENRY LUGO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.106.046 expedida en Neiva, para el beneficio del predio denominado “Villa Fernanda”, localizado en la vereda El Medio en jurisdicción del municipio de Tesalia departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Sin Nombre 1, para ser destinado para abrevío pecuario, en una cantidad total de **0,055 L/seg.**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez quede en firme la presente Resolución, remitir copia a la Subdirección Administrativa y Financiera para que se realice la consecuente supresión del cobro por concepto de Tasa por Uso de Agua.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **HENRY LUGO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.106.046 expedida en Neiva, con dirección de correspondencia electrónica administrativo@mineralesdelsur.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico 
Expediente: DTO-3-0432-2017